

RESOLUCIÓN No. 058

(20 FEB. 1997)

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en Febrero 21 de 1995, CORELCA solicita al Ministerio del Medio Ambiente términos de referencia para la elaboración de un diagnóstico ambiental de alternativas o en su defecto un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la ampliación de la capacidad de generación de energía eléctrica en San Andrés y Providencia.

Que mediante Auto No. 423 de Julio 27 de 1995 el Ministerio del Medio Ambiente requiere a CORELCA para la presentación de un Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto en las dos Islas.

Que CORALINA solicitó a SOPESA mediante Oficio COR-OJ 069 de Mayo 3 de 1996, la presentación de un Plan de Manejo para la disposición final de filtros y aceites utilizados en la Planta de Punta Evans.

Que Mediante Oficio COR-OJ 119 de Junio 6 de 1996 CORALINA solicita a SOPESA información sobre el proyecto que se pretende adelantar en Punta Evans.

Que el 20 de Junio de 1996, SOPESA remite a CORALINA información sobre el proyecto y solicita autorización para el inicio de las obras.

Que por medio del Auto 218 del 24 de Junio de 1996 CORALINA inicia el trámite respecto a la solicitud realizada por SOPESA a fin de otorgarle Licencia Ambiental para el Proyecto de Punta Evans.

Que el 28 de Junio de 1996, SOPESA remite a la Corporación el Plan de Manejo Ambiental formulado con base en el Auto 423 de julio de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente.

Que en Julio 18 de 1996, SOPESA presentó al Ministerio del Medio Ambiente, el Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la Capacidad de Generación Eléctrica de la Isla de San Andrés y Providencia.

Que mediante Auto No. 246 de Julio 24 de 1996, CORALINA fija términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la capacidad generadora de energía en Punta Evans, Isla de San Andrés.



Que mediante Oficio COR/OJ 5378 de Agosto 1 de 1996, CORALINA solicita a Ministerio del Medio Ambiente la revisión de la actuación procesal adelantada por esta entidad para precaver posibles conflictos de competencia.

Que mediante Auto No. 632 del 20 de Septiembre de 1996 el Ministerio del Medio Ambiente remite a CORALINA el Expediente correspondiente a SOPESA para que ésta Corporación asuma la competencia, adjuntando el Concepto Técnico No. 0477 de Septiembre 16 de 1996 de la Dirección Ambiental Sectorial.

Que mediante Auto 348 del 27 de Septiembre de 1996 esta Corporación ordena la integración del expediente No. 562 enviado por el Ministerio del Medio Ambiente al informativo que cursa en esta Corporación de la Empresa SOPESA a fin de obtener licencia ambiental para la instalación de planta de energía en el Sector de Schooner Bight San Andrés Isla..

Que mediante Oficio 615C-12-96 radicado el día 12 de Diciembre, el Director General de SOPESA, Rodolfo Sanclemente hace llegar a la Corporación el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Planta de Generación de Energía Eléctrica de Punta Evans de San Andrés, de acuerdo con los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que revisado el documento la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación emitió el Concepto Técnico No. 006 del 20 de enero de 1.997, donde recomienda requerir a SOPESA, para que complemente la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la Planta de Generación de Energía Eléctrica de San Andrés.

Que la Corporación profirió el Auto No. 026 del 21 de Enero por medio del cual se requiere a SOPESA para que complemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico No. 006 de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el 6 de Febrero de 1.997, el Doctor Rodolfo Sanclemente Duarte, Presidente de SOPESA, mediante el oficio 0081, anexa el documento "Adendo del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Planta de Generación de Energía Eléctrica de San Andrés" donde se da respuesta al Auto No. 026 del 21 de Enero de 1.997, expedido por CORALINA.

Que mediante Comunicación Interna No. 034 del 10 de Febrero, la Oficina Jurídica remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el Documento presentado, para verificar si se ha dado cumplimiento a lo exigido en el Auto 026 del 21 de Enero de 1.997, para la complementación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 028 de Febrero 17 de 1997 en el que hace las siguientes consideraciones:

"ALCANCE DEL ESTUDIO

Que las obras para el reemplazo de la red de doble circuito entre Punta Evans y bahía Hooker, no causarán en los términos presentados ningún impacto significativo sobre el medio ambiente y los recursos naturales. Sin embargo es preciso tener en cuenta que en los corredores, no se podrá permitir en el futuro desarrollos urbanísticos, por los riesgos de electrocución y los efectos de los campos electromagnéticos.

RAFAEL VILLALBA
NOTARIA PRIMERA SAN ANDRES ISLA
21 ENE. 1997
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que he tenido a la vista



VARIOS

Que no se anexó el cronograma general de ejecución del proyecto. Por otra parte la información sobre los costos totales del proyecto, no aparece en ninguna parte del documento.

Que no se presenta un cronograma de ejecución general de las obras.

Que se establece el área de influencia directa del proyecto los quinientos metros a la redonda de la planta, y como zona indirecta toda la isla de San Andrés. Por otra parte se considera como zona de afectación especial por emisiones se los 8 Km. en el sentido de la dirección del viento (sur de la planta) en un cono de 45 grados.

ABASTECIMIENTOS Y MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS

Que durante la descripción del manejo de aguas residuales se contempla la construcción de una planta que opera con un sistema de recirculación, pero no hay un diseño definitivo para el caso. Se asegura que no se requerirá de permiso de vertimiento, puesto que no habrá campo de infiltración.

Que se presenta en el documento un sistema separado de drenajes internas y perimetrales de manejo de aguas según su grado de contaminación así como los manejos que se darán. Las aguas sobrantes se almacenaran en los tanques de almacenamiento de aguas industriales, pero no se indica que se van a hacer con ellos. En ningún caso podrán ser vertidas al suelo o a algunos de los otros recursos naturales.

Que para el manejo de aguas residuales domesticas, se enuncia que se instalara un sistema de tratamiento BIOPAK, indicando que esta opera con el principio de aireación extendida y manifiesta que el sistema cumple con la normatividad existente. Aunque no se presenta el diseño, se asegura que el sistema tiene una eficiencia en la reducción del DBO y en sólidos suspendidos del noventa y seis (96%). Se indica que el efluente será recirculado para usos en baños y riegos.

Que se establece que el consumo promedio de combustible (ACPM) diario, será de 156.520 lts/día, y la capacidad total de almacenamiento en Punta Evans será de 1.250.000 lts. Tomando en cuenta lo anterior, y considerando que el carro tanque que aprovisiona a la electrificadora carga actualmente 4800 gal/viaje (Aprox 21.600 lts), se infiere que como mínimo habrá que transportar entre el muelle y Punta Evans, cinco (5) viajes diarios. Se indica que cada recorrido redondo es de treinta y cuatro (34) minutos, y se anexan todas las medidas de tránsito y de seguridad necesarias para el transporte de este tipo de combustible.

Que se indica que la Central tendrá capacidad mediante tanques para almacenar 250 m³ (250.000 lts de aguas lluvias), y que el consumo entre industrial (0.8 m³, consumo personal 0.75 m³, para un total diario de 1.55 m³. Esto quiere decir que la capacidad de almacenamiento servirá para aproximadamente 161 días. No se contempla el aprovisionamiento del acueducto, ni se requerirá de la explotación de aguas subterráneas.

Que se dispone que los residuos provenientes de los cambios de aceites (15.000 gal/mes) se quemarían en un incinerador que se instalaría, pero, no aparecen datos de temperatura de operación del incinerador, no aparecen datos de concentraciones a la salida de la chimenea, no se muestra un modelo de calidad de aire para el incinerador, ni se analizan los efectos de inversiones locales (inversión de subsidencia), en zonas costeras.

Que esta en estudio la posibilidad de transportar los aceites al interior, pero se alega que el transporte de este tipo de material esta prohibido. Lo que realmente indica la carta es que se prohíbe transportar material en la cubierta del buque -tanque y que el mismo esta autorizado para el transporte de líquidos en su interior. Por lo tanto esta sigue siendo la solución mas viable. SOPESA, deberá presentar a CORALINA, un programa de recolección y transporte.

RAFAEL MEZACITA
NOTARIA PRIMERA DE SAN ANDRÉS ISLA

21 ENE. 1997

Esta fotocopia coincide exactamente con el original que he tenido a la vista



MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y PELIGROSOS

Que el adendo, propone como solución al problema de disposición de los filtros de aceites (48 anual/planta) que se transporte al continente. Aunque no se habla de los filtros de aire y de combustible, estos deberán ser igualmente llevados al continente.

Que las baterías tienen una vida útil de dos años, son reciclables y que serán devueltas al proveedor. No se indica que hará el proveedor para disposición. En todo caso estos deberán ser evacuados apenas cumplan su vida útil y se cambien al continente.

Que se propone hacer un análisis de cada uno de los transformadores y que los que resulten contaminados con PCB's, serán vaciados y su contenido será enviado herméticamente cerrado al continente. Para tal efecto SOPESA, deberá informar a CORALINA, sobre la forma y medio de transporte y su periodicidad.

Los otros residuos serán los de elementos en desuso, o conocidos como chatarra, que al igual que los otros deberán almacenarse en un lugar que cause daños al paisaje o suelo mientras sean evacuados al continente. Los residuos domésticos se pretenden colocar en canecas de 55 galones y luego dispuestos en el botadero departamental.

Que se presenta un plan de manejo para el mantenimiento de transformadores, en el que se propone utilizar aceites libres de Bifenilos Policlorados, PCB's pero en ninguno de los apartes se describe cuantos son en total los que ya están en utilización, ni su ubicación, ni se cuenta con una ficha técnica sobre la composición de los aceites que contienen, o su volumen. Por otra parte si se cambia en un transformador, el aceite por estar contaminado por PCB's y se carga con aceite no contaminado, al momento del contacto del aceite con el transformador el aceite se vuelve a contaminar, por estar el transformador en si contaminado. SOPESA debe presentar un plan de manejo al respecto.

SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Que se indica que no se requerirá de explotación de material de recebo, y que todo el que se utilizara será del producto del descapote y de las excavaciones del área del proyecto.

RECURSO AIRE

Que utilizo el modelo ISC-LT, para un total de ocho (8) plantas funcionando en el año 2010.

Que se presentan los datos de entrada del modelo, coordenadas de localización, velocidad de salida de los gases, temperatura de salida de los gases, altura de la fuente de emisión, diámetro de la fuente de emisión, y el consumo de combustible del proyecto en el año 2010 (lts/día).

Que en los resultados se observa que la mayor concentración 90.32, se presenta en la dirección sur - suroeste, lo cuales concordante con la dirección de los vientos. Se explica la diferencia con el modelo corrido anteriormente por la cantidad de fuentes 16, el tiempo de operación, y las alturas de chimeneas.

Que para la realización de las pruebas isocinéticas, se tiene prevista hacer las elevaciones de las chimeneas, construir los aditamentos, y se presentan los costos de las actividades (\$ 9,000.000).

Que se presenta un plan de manejo para la disminución de las partículas, durante la etapa de construcción y movilización.

Que se presentan las normas que se tendrán en cuenta para el manejo y transporte de materiales.

Que para el monitoreo del ruido, se tienen en cuenta los mismos criterios para la evaluación del aire, con ocho plantas operando. Se calcula el incremento que se tendrá sobre los 110 dB, que produce cada planta, dando como resultado 110.93 dB, para las ocho plantas. Se explica que la Ordenanza de la Asamblea Departamental, indica que se declara además del lote de la planta, el área perimetral de 50 m, adicionales, como zona industrial III, como colchón amortiguante.

RAFAEL MEZA AGOSTA
NOTARIA PRIMERA SAN ANDRÉS ISLA

21 ENE. 1997

Esta fotocopia coincide exactamente con el original



Que se calcula que con las condiciones de insonorización, se obtendrán los niveles inferiores a los 45 dB, requeridos para la zona de tranquilidad.

Que se propone la detección de atmósferas explosivas, como indicador de las evaporaciones emitidas por los tanques de almacenamiento de combustibles expresadas, como VOC. Si bien es importante no puede considerarse como único indicador de calidad de aire. Por lo tanto deberán tomarse como parámetros a medir las concentraciones de los Nox, los Hc, los Sox, y la Partículas.

Que de acuerdo con los resultados del modelo, solo se podrán operar al tiempo ocho (8) de las unidades (Incluidas las dos que actualmente operan en Punta Evans).

Que para todo efecto la Central tendrá que cumplir con la norma vigente sobre emisiones.

Que en el adendo se contemplan medidas de mitigación para disminuir los niveles de las partículas en suspensión durante las actividades de construcción y movilización de materiales.

Que se plantea en el plan de manejo de la contaminación atmosférica, la necesidad de realizar monitoreos isocinéticos en la Planta de Punta Evans, para esto se indica que se harán las adecuaciones necesarias a las chimeneas, y que las chimeneas tendrán como altura mínima quince (15 m).

RUIDO

Que para el nivel de ruido se establece que se cumplen con las normas establecidas para el sector 75 dB, para la zona III (industrial). Por otra parte se asegura que con las medidas de insonorización se lograra en las áreas de tranquilidad los 45 dB necesarios. En todo caso, la Central deberá cumplir en el futuro con cualquier nueva norma que se expida sobre el nivel de ruidos.

Que en el documento hace una proyección del ruido esperado en el sector con la instalación de las otras 6 plantas y se explican los controles que se requerirán para cumplir con la normatividad vigente.

AMBIENTE FÍSICO

SUELO CONTAMINADO.

Se explica que el volumen de suelo contaminado por aceites en Punta Evans, es de 1 metro cubico. Este se dispondrá en una unidad de Land Farming, con suelo impermeabilizado y un área de 3 metros cuadrados. Se presenta igualmente un relato teórico del procedimiento. No se presenta ni la localización de esta unidad, ni cuanto tiempo funcionara.

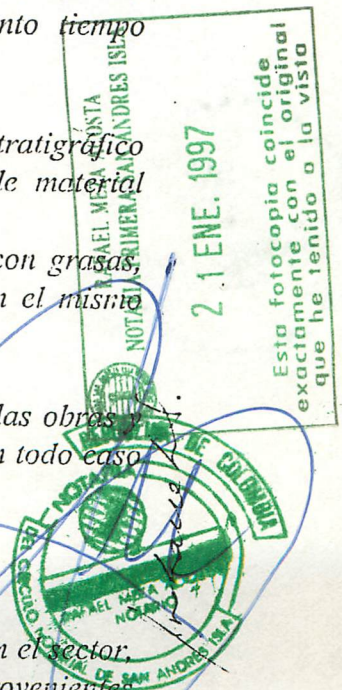
Que en el análisis de suelos dentro de la actual planta, se presenta un perfil estratigráfico del mismo, para determinar el tipo de horizontes y calcular el volumen de material aprovechables.

Que en el análisis de suelos se observó la existencia de suelo contaminado con grasas, aceites e hidrocarburos, lo que hace necesario la remoción del mismo según el mismo estudio. Se plantea su tratamiento mediante una unidad de Land Farming.

Que el producto de las excavaciones será utilizado en el relleno necesario en las obras que el sobrante será dispuestos según las normas vigentes. No es claro esto y en todo caso deberá ser aprobado por CORALINA.

HIDROLOGÍA Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Que se observó en el análisis de las aguas subterráneas de los pozos ubicados en el sector, que no existe presencia de hidrocarburos, ni de ningún tipo de contaminantes provenientes de derivados del petróleo. En todo caso se deberá monitorear este recurso durante el periodo de construcción y posteriores monitoreos durante el funcionamiento, para lo cual



se deberá construir por lo menos tres pozos de monitoreo (piezómetros), con ubicación y diseño de CORALINA.

FAUNA Y FLORA

Que propone el monitoreo en las inmediaciones de la planta de generación y haciendo un barrido de 1 Km., a la redonda. Se propone también un barrido descriptivo de 8 Km. en dirección S-W de la isla. Este primer inventario deberá presentarse en el término de un mes a la Corporación.

Que se presenta la metodología del monitoreo (tipos de trampas, caracterización, nicho estructural y las especies que se monitorearán, Insectos fitófagos, Lagartos, cangrejos, aves, mamíferos etc. No se indica el tiempo del monitoreo.

Que para el monitoreo de la flora se utilizara el método directo de Boerboom. Se identificaran 10 parcelas de 100 metros cuadrados, distribuidos a lo largo del área de influencia de las emisiones de las plantas de generación de energía. Sobre estas parcelas se identificara cada individuo presente, se hará su descripción vertical y horizontal y se verificara su estado fitosanitario.

Que se determina que la secretaria de agricultura, hará la administración y plantación de las especies requeridas. Como medida compensatoria SOPESA se compromete a sembrar tres (3) arboles por cada una de las 116 que se tienen que talar, según el inventario presentado en el estudio, es decir 348 arboles. Esto no ha sido suficientemente definido puesto que no se tiene respuesta de la secretaria de Agricultura.

Que debe especificarse que en ningún caso el material resultante del descapote debe quemarse.

PAISAJE

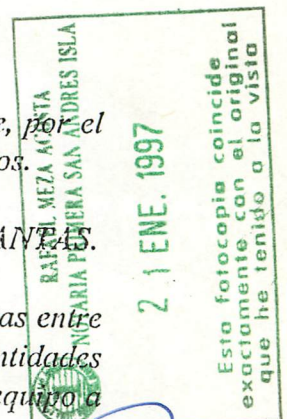
Que se hará la revegetalización dentro del complejo con arboles de Flaming Tree, por el sistema de tres bolillos y a una distancia de tres metros y una distancia de dos metros.

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS TRANSPORTE DE LAS PLANTAS.

Que se hace una relación de los equipos disponibles para el transporte de las plantas entre el muelle Departamental y punta Evans. Se indica también las características y cantidades de los equipos para el cargue y descargue de las plantas, y las características del equipo a transportar, generadores, radiadores, exhosto, las cajas de equipo misceláneo y el compresor.

Que se presenta la ruta que se seguirá para transportar el equipo entre el muelle y Punta Evans y el procedimiento que se seguirá. Se indica también la secuencias de los envíos, y lo que se llevara en cada viaje. Se calcula un total de 19 viajes. Igualmente se presenta el transporte de las plantas del Bigth a Punta Evans. Para esto se requerirán treinta y seis viajes. Se debe tener presente que las plantas del Bigth podrán ser transportadas cuando se apruebe el plan de manejo para el desmantelamiento de acuerdo a los términos de referencia entregados por CORALINA.

Que en lo que respecta a los impactos que se producirán en con relación con el montaje de la estación, se prevé que sobre la infraestructura urbana no se producirá ninguna alteración sobre la infraestructura urbana por el transporte desde el muelle hasta Punta Evans de las nuevas Unidades generadoras. Se indica el peso de las maquinas, los medios de transporte y los equipos que se utilizaran para el desplazamiento de las unidades. Se dice que se hará un programa con la Secretaria de Transito para la operación pero no se presenta.



meza agui

SOCIALES Y ECONÓMICOS

Que se presenta una descripción de la población de Schooner Bigth (500 m alrededor de la planta). Se evaluó de la situación socioeconómica y las condiciones ambientales de la población ubicada en la zona de influencia directa para tomar las medidas necesarias para reducir los posibles impactos.

Que se identifican los objetivos del estudio, la metodología, y la población de influencia directa (258 personas).

DESARROLLO TERRITORIAL

Que se hace una caracterización del desarrollo urbanístico y paisajístico de la zona de influencia y se hace una evaluación de las condiciones de oferta y demanda de infraestructura vial, flujos, modalidades, y frecuencias de transporte.

ASPECTOS NORMATIVOS

Que se recomienda a los constructores en todo momento tener en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que se indica igualmente que de acuerdo con la Ley 99/93, que las Empresas generadoras de energía deben invertir el 4% del total de sus ventas en programas de protección ambiental a través de las corporaciones autónomas y de los municipios.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.
SÍNTESIS AMBIENTAL ACTUAL Y ESCENARIO FUTURO SIN PROYECTO.

Se hace la descripción de la problemática actual de la comunidad y se hace una comparación con la situación que se dará con la construcción de la planta y se determina como factor contaminante mas detectable sobre la población el ruido, si no es adecuadamente manejado.

TALLERES AMBIENTALES

TALLER DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

Que en este aspecto se determina la celebración de un taller, en algún centro educativo en el sector de Schooner Bigth lugares donde puedan congregarse los habitantes. Se dirigirá a la población radicada en los 500 m a la redonda de la planta, es decir a aproximadamente 40 familias. Se expresan igualmente los objetivos y contenidos de los talleres. Los responsables de los talleres serán SOPESA y la interventoría ambiental.

Que la actividad debe realizarse con un mes de anticipación a la iniciación de la obra.

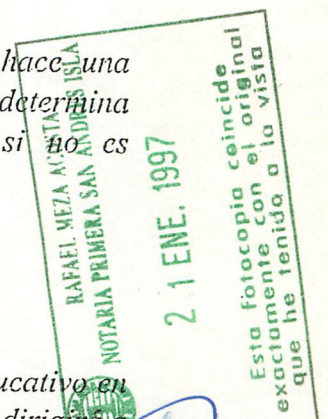
TALLER DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A LA COMUNIDAD.

Que se presenta como objetivo del taller, la educación a la población sobre la protección del medio natural y para dinamizar las actividades solidarias. Se beneficiara la misma población,

serán responsables SOPESA y habrá supervisión de CORALINA. El taller se realizara con quince días de anticipación a la iniciación de las obras del proyecto.

EDUCACIÓN AMBIENTAL A CONTRATISTAS.

Que el objetivo será informar a los contratistas, sobre el tipo de manejo ambiental que se requiere en el área y sobre los impactos que puedan generar la intervención inadecuada



Indicaciones

sobre el medio. Los responsables serán SOPESA y la Interventoría Ambiental. Se realizara con un mínimo de quince días de anticipación al inicio de las obras del proyecto.

Que en todo caso en todos los talleres deberá haber presencia de supervisión de CORALINA, para lo cual este deberá ser informado por lo menos una semana antes de la fecha y hora de la realización.

INICIACIÓN DE OBRAS

Que la iniciación de las obras debe hacerse mediante un acta entre SOPESA y CORALINA, indicando claramente la fecha, y sobre esta se harán todos los controles, seguimientos y requerimientos por parte de la auditoria ambiental contratada por SOPESA y el seguimiento ambiental de CORALINA.

Que previo a esto, SOPESA deberá haber entregado a CORALINA la Programación general de todas las actividades con fechas definidas.

GARANTÍAS

Que CORALINA, debe exigir una póliza de cumplimiento del plan de manejo, por un valor del treinta (30%), del plan de manejo anual. Para esto cada una de los componentes del plan y cada ficha debe tener los valores totales calculados con precios reales, que permitan su ejecución.

PLAN DE CONTINGENCIA

Que el plan de contingencia que se presenta una descripción de procedimientos por derrames, pero no obedece a un plan de contingencia, ni siquiera se establecen responsabilidades. Se presenta un croquis de acuerdo a las contingencias. No se presentan con datos reales las unidades de apoyo como cruz roja, puestos de salud, bomberos etc.

PLAN DE MONITOREO

Aire

Que se presenta un programa de monitoreo para el componente atmosférico cada seis meses durante la etapa de construcción y puesta en marcha y cada seis meses durante la etapa de operación. Se harán monitoreos isocinéticos y de calidad de aire. En todo caso el primer monitoreo durante de la etapa de operación deberá servir para comparar los resultados iniciales del modelo.

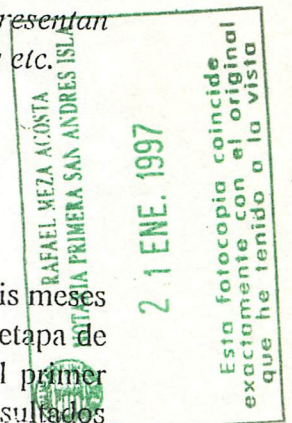
Que los parámetros a medir serán los establecidos por las normas vigentes en el momento del monitoreo.

Aguas Subterráneas

Que se deberán instalar durante el periodo de construcción tres (3) pozos piezométricos en los lugares y con las especificaciones que le suministre CORALINA. Las tomas de muestras las haría CORALINA y los costos de los análisis serían sufragados por SOPESA. Estos monitoreos se realizarían cada 3 meses en la etapa de instalación y cada 6 meses en la etapa de operación. Los pozos deberán construirse un mes de iniciadas las obras.

Ruido

Que el monitoreo de ruidos se hará cada 6 meses de acuerdo a lo manifestado en el estudio.



Flora y Fauna

Que se deberá monitorear cada 6 meses el estado fitosanitario del bosque y la vegetación a un kilometro a la redonda de las planta y 8 km. en la dirección S-W de la misma, para determinar cambios en la vegetación por efectos de las emisiones.

En el mismo sentido se hará el monitoreo (inventario) para el recurso fauna, determinando diversidad, abundancia, estado y comportamiento.

Social y económico

En lo que respecta al componente socioeconómico, se deberá en la etapa de la instalación, monitorear cada 4 meses y durante la etapa de funcionamiento anualmente. Debe tomarse la misma área de influencia que la establecida para el monitoreo de fauna y flora.

Interventoría Ambiental

Que SOPESA, deberá contratar una firma para realizar el trabajo de interventoría ambiental, para lo cual deberá presentar el proyecto a CORALINA, donde se incluya como mínimo la hoja de vida de la firma y la de los profesionales que estarán al frente del trabajo con sus respectiva certificaciones laborales o de trabajos realizados en el campo ambiental. Se presentan los costos globales pero no se especifica el tiempo que estará contratada la interventoría ni quien la hará. Debe cumplirse este requerimiento antes de empezar la obra."

Que luego de las anteriores consideraciones, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el siguiente Concepto:

"Revisado y evaluado el estudio de impacto ambiental entregado por Sopesa la Subdirección de Gestión Ambiental considera **viable otorgar la Licencia Ambiental** a la empresa SOPESA, para la Ampliación de La Planta de Generación de Energía Eléctrica en la Isla de San Andrés en Punta Evans ..."

Que en dicho concepto se contemplan igualmente algunas obligaciones para el beneficiario de la Licencia Ambiental, las cuales se enunciaran en la parte resolutive de este acto.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar Licencias Ambientales requeridas por la ley para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de igual forma el Decreto 1753 de 1994 en su artículo 8o., numeral 4o., atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la competencia para otorgar Licencia Ambiental para la construcción de centrales generadoras de energía inferiores o iguales a 100.000 kW de capacidad instalada.

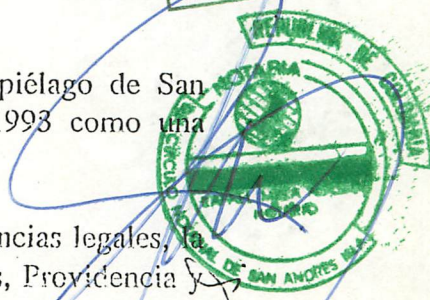
Que CORALINA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue creada por la Ley 99 de 1993 como una Corporación Autónoma Regional.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las competencias legales, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA a la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA E.S.F. S.A. SOPESA-**, para la adecuación; construcción y operación de las Unidades generadoras de Energía Eléctrica en el sector de Punta Evans, costado occidental de la isla de San Andrés.

NOTARIA PRIMERA DE SAN ANDRÉS ISLA
RAFAEL ZAPICONA
21 ENE. 1997
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que he tenido a la vista



Pre-lance

PARÁGRAFO: La Licencia Ambiental que por este acto se otorga está condicionada al cumplimiento de parte del beneficiario de las obligaciones que en el artículo siguiente se le imponen.

Antes de iniciar las obras, SOPESA deberá completar algunos componentes del estudio. En todo caso debe unificarse el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, con el documento ADENDO para conformar el Estudio de Impacto Ambiental definitivo, sobre el cual se hará el seguimiento por parte de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Antes de iniciar las obras y como condición para el inicio de las mismas, el beneficiario de la Licencia Ambiental Única que por este acto se concede deberá presentar a CORALINA los siguientes documentos:

- 1o) Un Estudio de Impacto Ambiental definitivo, documento que corresponderá a la sumatoria del Estudio de Impacto Ambiental presentado, las complementaciones que presentaron a raíz del requerimiento contenido en el Auto No. 026 del 21 de Enero de 1997 (Adendo al Estudio de Impacto Ambiental) y las correcciones que por medio del Concepto Técnico No. 028 de la Subdirección de Gestión Ambiental se le hacen. (conceptos acogidos por esta resolución).
- 2o) La programación de ejecución de todo el proyecto y los costos del mismo.
- 3o) Documento que acredite la contratación de una firma para realizar el trabajo de interventoría ambiental, para lo cual deberá presentar el proyecto a CORALINA, donde se incluya como mínimo la hoja de vida de la firma y datos generales de los profesionales que estarán al frente del trabajo, quienes deben ser idóneos para este tipo de labores.
- 4o) La programación para el desarrollo de los talleres de Información y Participación Ciudadana, Educación Ambiental a la Comunidad, y Educación Ambiental a los contratistas, con presencia supervisora de CORALINA.

PARÁGRAFO: La empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental Única que por este acto se concede deberá informar a CORALINA, con una anticipación no inferior a diez días fecha exacta de iniciación de labores y suscribirá con ella un ACTA DE INICIACIÓN DE LABORES.

ARTICULO TERCERO: La SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA E.S.P. S.A. -SOPESA- deberá constituir una Póliza de Cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, a nombre de CORALINA, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del plan de manejo, monitoreo y seguimiento, cuyo valor base son SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$673.344.000) y con una vigencia igual al término de duración del proyecto y un año más.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones del Beneficiario. La SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA E.S.P. S.A. -SOPESA, beneficiaria de la Licencia Ambiental Única que por este acto se concede, asume por lo mismo, la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en este acto administrativo.



ARTICULO QUINTO: La Licencia Ambiental Única que por este acto se otorga, obliga a la Sociedad beneficiaria de la misma al cumplimiento estricto de todos los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental definitivo, es decir el Estudio inicialmente presentado, el documento Adendo y las correcciones al mismo contenidas en el Concepto No. 028 de la Subdirección de Gestión Ambiental, recogida en esta Resolución.

ARTICULO SEXTO: Durante la ejecución del proyecto SOPESA deberá cumplir con las siguientes obligaciones técnicas:

1o) Respecto al ABASTECIMIENTO Y al MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS.

Dar estricto cumplimiento a lo propuesto para el manejo de los residuos líquidos domésticos e industriales de acuerdo al plan de manejo, con las correcciones del adendo y lo establecido en la parte de considerando de este concepto.

Debe presentarse un programa de transporte de combustible entre el muelle y la planta y ^{Modo. l.} deberá excluirse los horarios picos de la 8 a.m., 12 m y 7 p.m.

La Sociedad beneficiaria de la Licencia, no podrá hacer aprovechamiento de aguas subterráneas para su utilización en este proyecto.

Deberá Presentarse en el termino de un (1) mes a partir de la fecha de iniciación de las obras, el programa de transporte del aceite quemado al continente y los costos de los mismos.

2o) Respecto a los RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS

Se establecerse que los filtros provenientes de los cambios, serán debidamente empacados en cada cambio y serán transportados al continente. Debe incluirse los filtros de aire, combustibles y aceites.

El programa de revisión de los transformadores deberá iniciarse al mes siguiente de la iniciación de las obras. Los contaminados deberán ser transportados al continente con las medidas de precaución mencionados en el adendo.

Debe asegurarse que el proveedor transporte al continente para su reciclaje, las baterías en cada cambio de ellas, durante todo el periodo de operación de la planta.

Las chatarras o elementos en desuso, deberán ser evacuadas mensualmente del archipiélago hacia el continente. Los residuos domésticos serán almacenados en canecas de 55 galones y luego dispuestos en el botadero Departamental.

3o) Respecto al SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

No se podrá hacer aprovechamiento en el archipiélago de material distinto al que resulte de las actividades de descapote y excavación, en los predios de la planta en Schooner Bigli.

4o) Respecto al recurso AIRE.

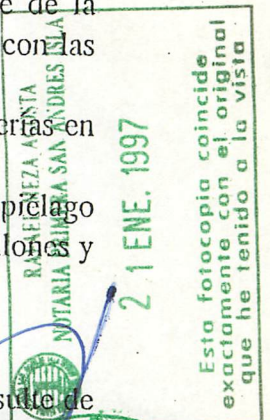
Se deberá dar cumplimiento a todos los lineamientos expresados en el estudio con las correcciones hechas en el adendo y los expresados por CORALINA.

Se deberá dar cumplimiento al programa para la realización de las pruebas isocinéticas, para lo cual deberá cumplirse la adecuación de las chimeneas para tales monitoreos (15 metros mínimo de altura).

Debe darse cumplimiento al plan de manejo para la disminución de partículas durante el proceso de construcción y movilización de materiales de acuerdo a lo establecido en la Resolución 541 de 1.994, del Ministerio del Medio Ambiente.

Debe cumplirse con el plan de presentarse el modelamiento o análisis de la proyección del ruido ambiental que se producirá con las 8 plantas en funcionamiento.

Debe incluirse como indicadores del monitoreo, todos los parámetros requeridos por la norma sobre calidad de aire en Colombia, para este tipo de emisiones y fuentes.



Rebeca

5o) Respecto al AMBIENTE FÍSICO

Debe darse cumplimiento al manejo propuesto para el suelo contaminado por aceites, que fue detectado dentro de la planta de Punta Evans.

Debe cumplirse el manejo que se le dará al material producto de las excavaciones, de acuerdo a cada uno de los tipos presentados en el adendo.

Debe utilizarse el producto del descapote para los programas de revegetalización.

6o) Respecto a las AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Debe implementarse en el periodo de un mes después de iniciadas las obras, la construcción de tres pozos piezométricos, en el sitio y especificaciones que indique CORALINA. Los costos de estas actividades correrán por parte de SOPESA, y CORALINA tomará las muestras, pero SOPESA asumirá los costos de los análisis.

7o) Respecto a la FAUNA Y FLORA

Debe en el plazo de un mes entregarse los primeros resultados de los monitoreos dentro de las áreas de influencia establecidos en el ADENDO.

Debe detallarse el montaje del vivero indicando especies, cantidades, sitios de adquisición de semillas y proponer un programa de reforestación, incluyendo costos y responsables del manejo. Si el programa se desarrolla con la Secretaría de Fomento Agropecuario debe especificarse el lugar donde se montará para contar con la supervisión de CORALINA. El vivero debe implementarse como mínimo un (1) mes después de hechas las talas, y el programa de reforestación debe iniciarse por tarde un año después.

El material producto del descapote en ningún caso podrá ser quemado.

8o) Respecto al PAISAJE

Debe implementarse una vez terminadas las obras civiles, el plan de arborización del complejo.

Se deberá presentar un programa de adecuación paisajística (reforestación) al interior de la planta, independiente de las barreras vivas a implementar con especies como matorrón y el ficus, alrededor de la sala de máquinas.

9o) Respecto a la INFRAESTRUCTURA Y a los SERVICIOS PÚBLICOS

Debe darse estricto cumplimiento al plan propuesto en el ADENDO para el transporte de las plantas. Las fechas deberán informarse a CORALINA, con una semana de anterioridad. Por ningún motivo podrán trasladarse las plantas del BIGTH, sin que se haya aprobado el plan de desmantelamiento elaborado de acuerdo a los términos de referencia entregados por la CORALINA.

SOPESA deberá presentar un programa concertado con la Dirección Departamental de Tránsito para la operación de transporte de los equipos entre el muelle y Punta Evans.

10o) Respecto a los aspectos SOCIALES Y ECONÓMICOS

Deberá mantenerse un estricto cumplimiento de los conceptos establecidos en el plan de manejo y mantener un inmejorable estado de relaciones de cordialidad con la comunidad de la zona de influencia directa. El monitoreo deberá hacerse en las condiciones propuestas en el adendo.

11o) Respecto al PLAN DE CONTINGENCIA

Debe complementarse el plan de contingencia para los riesgos de derrames de combustibles y el de manejo de residuos peligrosos. Debe divulgarse el plano de riesgos y el plan de contingencia general entre toda la comunidad y trabajadores.

12o) Respecto al PLAN DE MONITOREO

Deberá darse estricto cumplimiento al plan de monitoreo propuesto en el ADENDO.

RAFAEL MEZARUITA
SECRETARÍA PRIMERA DE ANDRES ISA
21 ENE. 1997
Esta fotocopia coincide exactamente con el original que he tenido a la vista



ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, requisitos y obligaciones inherentes a la Licencia Ambiental Única que por este acto se otorga, dará lugar, a la suspensión o revocación de la misma, de acuerdo con el procedimiento que para estos casos consagra la Ley.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental Única incluye el permiso para el Aprovechamiento Forestal de 116 árboles, según el inventario presentado en el estudio.

PARÁGRAFO: Como medida compensatoria SOPESA deberá sembrar tres (3) árboles por cada uno de los 116 que tiene que talar, tal como se propuso en el documento ADENDO.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de la presente Licencia Ambiental Única, no confiere al beneficiario del mismo, derecho a usar los Recursos Naturales Renovables del área, distintos de los descritos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y de acuerdo con los términos que en este acto se establecen. De la misma manera, esta Licencia no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la solicitud que sirvió de base para otorgar esta Licencia.

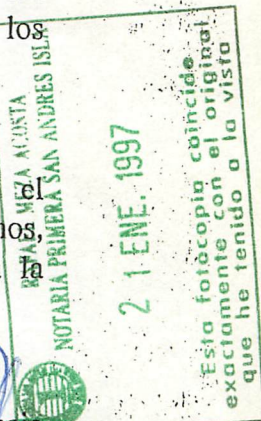
ARTICULO DÉCIMO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, supervisará la ejecución de las obras del presente proyecto, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de alguno de los términos, requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en este acto, deberá informar a la Corporación, so pena de que se le impongan las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Término de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental que por este acto se concede tendrá una duración igual al término de duración del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: En caso de detectarse durante el término de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, la Interventoría Ambiental del proyecto deberá notificar este hecho en forma inmediata a la Autoridad Ambiental, a fin de que ésta exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar el beneficiario de la Licencia para evitar un mayor efecto ambiental negativo. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar que por la Secretaría General de la Corporación se remitan copias auténticas de la presente Resolución al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios con jurisdicción en los Departamentos de Atlántico, Bolívar y San Andrés, al Gobernador del Departamento Archipiélago, al Departamento Administrativo de Planeación Departamental y a la Procuraduría Departamental.



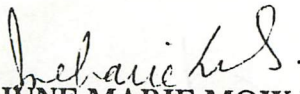
Autorece 2/9

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación a efectos de que se realice el seguimiento y verificación de las condiciones, requisitos y obligaciones de esta Licencia Ambiental.

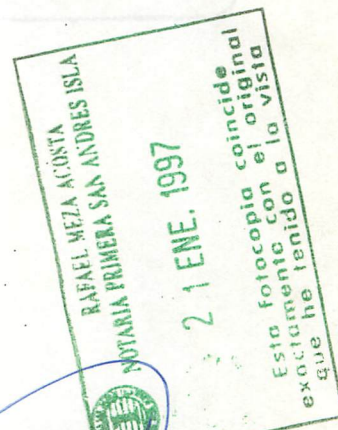
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de Reposición ante la Dirección General de la Corporación y el de Apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los **20 FEB. 1997**


JUNE MARIE MOW ROBINSON
Directora General

c: resoluci/sopesa/dt



CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y OSTEENIBILIDAD DEL ARCMIDIELAGO
DE SAN ANDRES, PRIMERA ISLA Y SANTA CATALINA
COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL Hoy 20 de Feb/97 se hizo personalmente

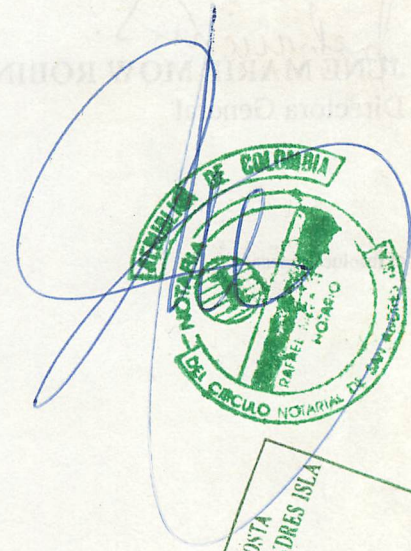
Rodolfo Sandoval al contra de Resoluciones # 058
que antes de La presente nge a partir de su ejecutoria
y procede el recurso de revision ante COAHINA.

El Notificado [Signature]

El No. 73119/65 expedido en C/Gen.

[Signature]

El Funcionario



RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA PRIMERA SAN ANDRES ISLA
21 ENE. 1997
Esta fotocopia coincide
exactamente con el original
que he tenido a la vista